



SABANALARGA –ATLANTICO, 3 de agosto de 2023

REFERENCIA: 08-638-40-89-001-2023-00210-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ROBERTO GOMEZ CONTRERAS

EJECUTADO: JAIRO PARDO ALCALA

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no la presente de la DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por ROBERTO GOMEZ CONTRERAS a través de apoderado judicial en contra JAIRO PARDO ALCALA , DIGNESE PROVEER, EL SECRETARIO JULIO DIAZ MORELO.-.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA ATLANTICO

SABANALARGA –ATLANTICO, , 3 de agosto de 2023

De la revisión detallada de la demanda colocada a nuestra consideración, observa el despacho la misma adolece de las siguientes falencias:

- El artículo 422,del C.G.P establece ,
- TITULO EJECUTIVO, Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él , o las que emanen de una sentencia de condena y proferida por el Juez, o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley .-
- En el caso bajo examen se observó que el titulo valor aportado como título recaudo ejecutivo carece de la firma de su creador no es procedente librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor del demandante , pues aunque el titulo valor aportado existe como instrumento cambiario según lo establecido en la sentencias STC-1464 del 2.019 la Corte Suprema de Justicia ,precisa aspectos sobre la creación y validez de una letra de cambio , en donde se dijo que al momento de que el girado (deudor) firma el espacio de la letra denominado “ aceptada “ se obliga a si mismo , es decir se impone asi mismo el cumplimiento de la obligación contenida en el titulo valor
Así las cosas, observa este Despacho que la demanda no reúne los requisitos establecidos en el artículo en comento, pues considera este operador judicial, que no es clara expresa ni exigible por lo que se dispondrá no librar mandamiento de pago y se ordenará su devolución de la demanda al ejecutante sin necesidad de desglose. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por ROBERTO GOMEZ CONTRERAS a través de apoderado judicial en contra JAIRO PARDO ALCALA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. -

SEGUNDO: Devolver la demanda con sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 83 DE
FECHA 04 DE AGOSTO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bf5e7753d2c15f9c50ce07a24b139dc9f7aea9e305d616d1827502d6e1a82b**

Documento generado en 03/08/2023 11:28:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>